REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210009160 0
PROCESO	EJECUTIVO
	INTERNACIONAL DE ABASTOS Y LICORES SAS
	con Nit. 900196221-7
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABA SAS con Nit. 900188755-4
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En cuanto la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INTERNACIONAL DE ABASTOS Y LICORES SAS con Nit. 900196221-7 en contra de CONSUMAX DE URABA SAS con Nit. 900188755-4, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma \$60.337.981, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare Nro. 01 presentado con la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante al abogado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VALENCIA portador de la TP. 209.141 del CSJ en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 17 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ b808edb89995a65b30b4410ca68ce79ba707dcc5a7cb5811621777dfe1af75ee}$

Documento generado en 20/10/2021 08:32:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica